

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríes recibiera los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el día de su número, donde permanecerá hasta el día de la salida del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al mes, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los aumentos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en el Boletín de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los aumentos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Mensuales ordinarios, cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referenda la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre de 1906, ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Noviembre de 1913)

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación de la carretera de León á Astorga, en los años 1911, 1912 y 1913, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León, San Andrés del Rabanedo y Valverde del Camino, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN**

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspende en todos sus efectos, hasta tanto que se proceda á la tramitación impuesta por la legalidad vigente, el Reglamento de Procedimiento Administrativo en el Ramo de Gobernación, aprobado con carácter provisional por el Real decreto de 26 de Octubre último, continuando en vigor el Reglamento de igual índole de 28 de Abril de 1890, con sus aclaraciones posteriores.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspende en todos sus efectos, hasta tanto que se proceda á la tramitación impuesta por la legalidad vigente, el Reglamento orgánico del Ministerio de la Gobernación, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 26 de Octubre último, continuando en vigor el Reglamento de igual índole que regía con anterioridad, de 12 de Julio de 1898, con sus aclaraciones posteriores.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*

(Gaceta del día 19 de Noviembre de 1913.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 5.ª—Negociado 1.º

Beneficencia particular

En la Gaceta del día 7 de Septiembre próximo pasado, se publicó la orden-circular de este Centro del día anterior, recomendando la puntual observancia de los preceptos de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, y circular de 21 de Abril de 1900, respecto á los plazos en que los patronos y Juntas de Beneficencia, habían de presentar y censurar, respectiva-

mente, los presupuestos de las instituciones benéficas, al efecto de poder este Centro examinar y reparar ó aprobar aquéllas.

Pocas son, hasta la fecha, las fundaciones y Juntas que han remitido dichos documentos, apesar de haber transcurrido el plazo máximo que para ello tenían; y como se halla dispuesta esta Dirección á examinar, con toda escrupulosidad, las partidas que aquéllas contengan, para dar á las rentas la debida aplicación á cada caso; recuerda á V. S. el cumplimiento de aquella orden; esperando de su reconocido celo, haga cuanto se halle dentro de sus facultades para conseguir que antes del día 30 del presente mes, se remitan á esta Dirección los presupuestos de referencia, haciendo, al propio tiempo, saber el propósito de esta Dirección, de hacer que se cumpla el servicio, usando de las facultades que le están conferidas, sin consentir el cobro é inversión de los intereses de la Denda emitida á favor de las respectivas fundaciones, sin antes conocer, mediante la presentación y examen de los presupuestos, las atenciones á que están aquéllas destinados.

Para que esta circular pueda llegar á conocimiento de los interesados, hará V. S. que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, dando, al propio tiempo, cuenta de ella á la Junta provincial de Beneficencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Manuel Quejana.

Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Circular

No obstante las instrucciones claras y precisas que á su debido tiempo comuniqué á las Juntas municipales del Censo electoral, son muchas las que no han remitido el acta del sorteo que debieron celebrar el día 1.º de Octubre último para la renovación de las expresadas Corpo-

raciones, que ha de tener lugar el día 2 de Enero próximo.

En su consecuencia, prevengo una vez más á los Presidentes de las Juntas, que cumplan este servicio, las disposiciones de la ley Electoral y las órdenes de esta Presidencia, para evitar incurrir en responsabilidades, y que se les impongan correctivos que dicen poco en favor de los morosos.

Como en cumplimiento de mi deber estoy resuelto á que los servicios electorales marchen con toda regularidad, recuerdo el de que se trata, continuando con 25 pesetas á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan:

- Hospital de Orbigo
- Lucillo
- Luyego
- Llamas de la Ribera
- Quintana del Castillo
- San Justo de la Vega
- Val de San Lorenzo
- Villagatón
- Villabispo
- Villares de Orbigo

- Alja de los Melones
- Castrillo de la Valduerna
- Castroalbón
- Cebrones del Río
- Destriana
- Palacios de la Valduerna
- Quintana y Congosto
- San Adrián de Valle
- San Pedro de Berlangos
- Santa María de la Isla
- Valdefuentes
- Villamontán
- Villazala

- Cármenes
- La Robla
- Rodrismo
- Valdeteja

- Gradefes
- San Andrés del Rabanedo
- Sariegos
- Valverde del Camino
- Villadangos
- Villasbariego

- Los Barrios de Luna
- Campo de la Lomba
- San Emiliano

Soto y Amio
Valdesamarío
Villablino

Alvares
Bembibre
Borrenes
Castrillo de Cabrera
Folgoos de la Ribera
Iglüña
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Toreno

Cistierna
Crémenes
Renedo de Valdetuejar
Salamón

Bercianos del Camino
Canalejas
Castrotierra
El Burgo
Escobar
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
La Vega de Almazna
Sahegún
Santa Cristina de Valmadrugal
Vallecillo
Villamol

Campazas
Castilla
Cimanes de la Vega
Gusendos de los Oteros
Matadeón de los Oteros
Matanza
Toril de los Guzmanes
Valencia de Don Juan
Valderas
Valverde Enrique
Villademor de la Vega
Villaver

Candín
Carracedelo
Fabero
Sobrado
Vega de Valcarce

León 15 de Noviembre de 1913.—
El Presidente, Francisco Martínez
Valdés.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, tengo el honor de remitir a V. S. las adjuntas certificaciones del resultado de las elecciones de Concejales últimamente verificadas, según los datos hasta ahora recibidos, rogándole se digna ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años.
León 18 de Noviembre de 1913.—
El Presidente, Francisco Martínez
Valdés.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ALIJA DE LOS MELONES

Distrito 1.º

- D. Marcos Rodríguez Villar, 205 votos
 • Victoriano Fernández Martínez, 191 idem
 • Faustino Alija Bécara, 186 idem
 • Pedro Román Pérez, 105 idem
 • Antonio Alija Bécara, 91 idem
 • José Astorga Valera, 79 idem

Distrito 2.º

- D. Francisco Aparicio Martínez, 79 votos
 • Antonio Beledo Barrios, 68 idem
 • José Pérez Mielgo, 1 idem

ALMANZA

Sección única

- D. Manuel Mateos Robles, 84 votos
 • Fulgencio Villamandos Villacorta, 76 idem
 • Gabino Gómez Reyuelta, 22 id.
 • Francisco Ruiz de la Iglesia, 8 idem
 • Ignacio García Conde, 2 idem
 • Gervasio Díez Gómez, 1 idem
 • Andrés Díez de Cima, 1 idem

Papeletas en blanco, 18

ALVARES

Distrito 1.º

- D. Antonio Balín Ramos, 78 votos
 • José Antonio Payero Robles, 75 idem
 • Pedro García Álvarez, 50 idem
 • Emeterio Martínez Ortiz, 47 idem

Distrito 2.º

- D. Pablo Fernández Silván, 37 votos
 • Lorenzo Vitorie Fidalgo, 38 idem
 • Manuel Rodríguez Silván, 45 id.

ARDÓN

Sección única

- D. Emeterio González García, 8 votos
 • Félix González Pelillero, 7 idem
 • Pantaleón Alonso Isla, 6 idem
 • Sabino Álvarez Martínez, 2 idem
 • Cesáreo Álvarez Álvarez, 2 idem
 • Dionisio Álvarez García, 1 idem
 • Luciano Barrio, 1 idem

ARGANZA

Sección única

- D. Clemente Ovalle Sanmiguel, 167 votos
 • Nicolás Álvarez Abad, 165 idem
 • Gabriel Barrio Ovalle, 157 idem
 • Nicolás Baelo Alonso, 147 idem
 • Manuel Alonso Asenjo, 128 idem
 • Alfredo González Ovalle, 1 idem
 • Eulogio Osorio Pérez, 1 idem
 • Juan Vázquez de Melpa, 1 idem
 • Miguel Rodríguez Ovalle, 1 idem

ASTORGA

Distrito 2.º—Sección 2.ª

- D. Rodrigo M.º Gómez Alonso, 125 votos
 • Paulino Alonso F. de Arellano, 115 idem
 • José Cordero Nistal, 104 idem
 • Antonio García del Otero, 99 id.
 • Román García González, 95 id.
 • Cancio Erasmo Gutiérrez, 88 id.
 • José Alonso y Alonso Botas, 59 idem
 • Ceferino Bardón de la Iglesia, 15 idem

BARJAS

Distrito 1.º

- D. Alejo Castro López, 40 votos
 • Tomás Cela Lobe, 37 idem
 • José de Aira Teijón, 27 idem
 • Martín Valcarce, 22 idem
 • Samuel Lolo López, 5 idem
 • Ignacio Fariñas García, 4 idem

Distrito 2.º

- D. Maximino López González, 5 votos
 • Cándido García López, 2 idem
 • José Fernández Fariñas, 1 idem

BRAZUELO

Sección única

- D. José Criado Alonso, 89 votos
 • Joaquín Pérez Pérez, 86 idem
 • Salvador García Pérez, 85 idem

- D. Gregorio Pérez Cabezas, 85 votos
 • Antonio Cabezas Ramos, 81 id.
 Papeletas en blanco, 2

BENAVIDES

Distrito 1.º

- D. Antonio Escudero Escudero, 159 votos
 • Luciano Fernández Meruelo, 127 idem
 • Juan Prieto Bernal, 122 idem
 • Tomás Prieto Martínez, 122 idem
 • Aquilino Carro Martínez, 28 id.
 Papeletas en blanco, 2

Distrito 2.º

- D. Pablo Robles González, 129 idem
 • Lorenzo Malto Prieto, 42 idem

BERCIANOS DEL CAMINO

Sección única

- D. Salvador Pastrana Tomé, 64 votos
 • Juan Pastrana Agúndez, 59 idem
 • José Quintana Rueda, 45 idem
 • Cayo González Rojo, 42 idem

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Sección única

- D. Mariano Prieto Ferrero, 101 votos
 • José Domínguez Muñoz, 99 idem
 • José Méndez Martínez, 81 idem
 • Damián Pérez Sarmiento, 38 id.
 • Clemente Grande Ferrero, 19 idem
 • Lucas Trapote Rodríguez, 14 id.
 • Lázaro Chamorro Chamorro, 5 idem
 • Bernardo Sastre Martínez, 3 id.
 • Angel Castrillo Rodríguez, 2 id.

BERLANGA

Sección única

- D. Matías García, 49 votos
 • Ramiro Berlanga, 47 idem
 • Marcos Guerrero, 46 idem
 • José Álvarez, 41 idem

BURÓN

Sección única

- D. Fernando Canal, 145 votos
 • Félix Riaño Canal, 134 idem
 • Segundo Álvarez, 135 idem
 • Juan Manuel Pajín, 71 idem
 • Baltasar Allende, 59 idem
 • Plácido Puertoliano, 5 idem
 • Ramón Allende Sánchez, 1 idem
 • Félix Canal Riaño, 1 idem
 • Pedro Alonso Alonso, 1 idem
 Papeletas en blanco, 1

CABANASR-ARAS

Sección única

- D. Saturnino García Marqués, 75 votos
 • José García Puerto, 71 idem
 • José Sánchez Sacristán, 67 idem
 • José Seco Fernández, 59 idem
 • Manuel López Puerto, 55 idem
 • José Puerto Marqués, 47 idem
 • Enrique Fernández, 14 idem

CACABELOS

Distrito 1.º

- D. Víctor Sánchez Rubio, 171 votos
 • Isidoro Valcarce López, 168 id.
 • Manuel Díaz Sánchez, 165 idem
 • Luciano Enriquez Orallo, 165 id.
 • Bernardino Fernández Valcarce, 27 idem
 • Alfredo Gancedo Martínez, 26 idem
 • José Carro Jáñez, 26 idem
 • José Sánchez Méndez, 1 idem
 • José Sánchez Herbón, 1 idem
 Papeleta en blanco, 1

Distrito 2.º

- D. Eumenio Lago González, 75 votos
 • Matías González, 5 idem
 • Leonardo Fernández, 1 idem

CALZADA

Sección única

- D. Isidoro Rojo Herrero, 95 votos
 • Leopoldo Carbajal Rojo, 87 idem
 • Jacinto Nicolás Rojo, 83 idem
 • Pelayo Rojo de la Red, 49 idem
 • Wenceslao Herrero Gordo, 42 idem

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En vista de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, y Real orden-circular de 26 de Noviembre de 1893, esta Comisión acordó abrir concurso por término de diez hábiles, que empezarán a contarse desde el 1.º inclusive del próximo mes de Diciembre, para el nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, á que se refiere el art. 120 de la vigente ley de Reemplazos, los cuales tendrán derecho á los honorarios que determina el artículo 136, deducidos los correspondientes á mozos que se excluyan por talla y perimetro torácico, según expresa la Real orden de 6 de Junio último.

La duración de dichos cargos es la del año de 1914, y para aspirar á ellos es necesario que, los que los soliciten, presenten título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó testimonio del mismo, expedido por Notario, acompañando á la instancia, que presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, durante las horas de oficina, los justificantes de sus méritos y servicios, extendidos en el papel sellado correspondiente.

León 19 de Noviembre de 1913.—
El Vicepresidente, F. Argüello.—
El Secretario, Vicente Prieto.

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

En vista del retraso con que los Ayuntamientos verifican los ingresos de sus cuotas de Contingente provincial, creando con ello dificultades á la Ordenación de pagos para atender á las obligaciones del presupuesto, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó se expidan Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cantidades correspondientes á años anteriores y hasta fin del tercer trimestre del actual, y que se conceda un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dichos Corporaciones puedan saldar sus descubierto, evitando así la necesidad de apremiarlas, y la declaración de responsabilidad, en su caso, contra Alcaldes y Concejales, para proceder contra sus bienes propios llegado el momento oportuno.

León 15 de Noviembre de 1913.—
El Vicepresidente, F. Argüello.—
El Secretario, Vicente Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN*Impuesto de carruajes de lujo*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo y demás disposiciones vigentes, podrá regularse en la forma determinada por el número de carruajes y caballerías que cada contribuyente posea, con arreglo á las bases de población y cuota siguientes:

En poblaciones hasta 20.000 habitantes, que corresponde á todas las de esta provincia:

Por cada carruaje. . . 20 pesetas
Por cada caballería. . . 7,50 id.

Los automóviles particulares ó de lujo, pagarán:

Por cada uno. 20 pesetas
Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia á la fuerza de sangre suministrada. 2,35 id.

Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no exceda del 50 por 100.

Se consideran carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores, y están sujetos al mismo todos los que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del Municipio.

Del 1.º al 15 de Diciembre próximo, formarán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los padrones para su examen y aprobación, y en aquellos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán certificación en que se haga constar dicho extremo.

Dicho padrón deberá extenderse, el original, ó reintegrarse con timbre de una peseta, y la copia y lista cobratoria, con timbre de diez céntimos, y no se admitirán otras alteraciones en el mismo que las originadas por las altas y bajas que se produzcan debidamente justificadas, en la forma siguiente:

En el parte de alta se expresará:

- A La denominación ó clase del carruaje ó caballería.
- B La fecha desde que se posee.
- C Uso á que se destina.
- D Nombre del cedente ó vendedor, y número con que figuraba comprendido en el padrón.

En el parte de baja se expresará:

- A La denominación ó clase del carruaje ó caballería.
 - B La fecha desde que deja de ser propietario y la persona á la cual se traspasa.
 - C Causa de la baja del carruaje ó de las caballerías.
- Los constructores de carruajes están obligados á declarar los que posean en sus talleres, almacenes y

cocheras, debiendo numerarles relativamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sin perjuicio de la investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Contribuciones, con un breve informe respecto á su exactitud, por medio de comunicación oficial y en el plazo de cinco días, á contar desde la presentación.

Las faltas ó negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud ó la falsedad, incurrirán las Corporaciones en la responsabilidad que determina el art. 35, y la multa que se ordena como penalidad en el 36.

Se advierte, que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Investigación de Hacienda empezará inmediatamente después de practicar la comprobación é inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravan sin exceso grande una riqueza destinada al lujo, recreo ó comodidad, cual sucede al presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares á quienes interesa.

León 17 de Noviembre de 1913. = Antonio Llorens.

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de la Vega

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el biento de 1914 á 1915.

«En Fresno de la Vega, á 5 de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Francisco Gigosos, con asistencia de los Sres. D. Manuel Arteaga y D. Silvestre Robles, Vicepresidentes; D. Benito Fernández, D. Félix Prieto y D. Juan Antonio Montiel, Vocales; D. Santiago Santos, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo biento de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extralidas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Quintín Fernández Guerrero y D. Ramón Gigosos Matanza, para Vocales, y D. Pedro Carpintero Gigosos y D. Francisco García Prieto, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la

localidad gremios industriales, se procedió á nombrar con los mismos trámites un Vocal de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando el Sr. D. Domingo Gigosos Prieto, único que queda figurando en la lista por dicho concepto, sin que pueda designarse el Vocal suplente.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907, firmándola los señores concurrentes. = El Presidente, Francisco Gigosos, = Vicepresidentes: Manuel Arteaga y Silvestre Robles; = Vocales: Benito Fernández, Félix Prieto y Juan Antonio Montiel. = El Secretario, Santiago Santos. »

Don Higinio Morán Sierra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Distrito de La Vecilla.

Certifico: Que entre las sesiones celebradas por dicha Junta, aparece una que, copiada literalmente, dice: «Al margen: Señores asistentes: D. Benito Prieto. = D. León Blanco. D. Mariano González. = D. Lorenzo García. = D. Epifanio Juárez. = Don Mariano Gómez y D. Baltasar Díez. Dentro: Acta del sorteo para la designación de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo. = En La Vecilla, á uno de Octubre de mil novecientos trece; siendo las once de la mañana, se constituyó la Junta municipal del Censo, bajo la presidencia de don Benito Prieto Sierra, en el local designado al efecto, para realizar los sorteos de los Vocales que según el art. 12 de la vigente Ley, han de designarse para el biento siguiente, entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, previo el sorteo de los señores que constan en la lista remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial, que le ha sido remitida por la Delegación de Hacienda, y verificado el sorteo, resultaron elegidos los siguientes: D. Gerardo Gómez Fernández y D. Gabriel Robles Fernández, vecinos de La Candana, y como suplentes, D. Hermógenes Gatino Díez y D. Epifanio González Robles, vecinos de Sopena, y por el concepto de mayores contribuyentes por industrial, y los que aparecen ser los elegidos, D. Balbino Tascón Rodríguez y D. Félix Serrano Trigueros, vecinos de La Vecilla, y como suplentes, D. Felipe Ordóñez González y D. Juan Tascón Díez, los dos vecinos de Campohermoso.

También se acordó hacer saber á los nombrados, que en el día que se les señale, se presenten á tomar posesión de sus cargos, para constituir definitivamente la Junta, según previene la Ley. = Habiendo acordado también dicha Junta que se remita copia del acta al Sr. Presidente de la Junta provincial, y una certificación al Sr. Gobernador, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con lo cual se da el acto por terminado, y firman todos los concurrentes á él: de que yo, el Secretario, certifico. = Benito Prieto. = León

Blanco. = Mariano González. = Lorenzo García. = Epifanio Suárez. = Mariano Gómez. = Baltasar Díez. = Higinio Morán. »

Es copia conforme con su original, á que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, exoido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en La Vecilla á 1.º de Octubre de 1913. = El Secretario habilitado, Higinio Morán. V.º B.º; Benito Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Encinedo

Para oír reclamaciones, por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, y la matrícula industrial, para el año de 1914.

Encinedo 11 de Noviembre de 1913. = El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Terminados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Peranzanes 11 de Noviembre de 1913. = El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Por el término de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y urbana, las matrículas de subsidio y el padrón de cédulas personales, formados para 1914.

Páramo del Sil 11 de Noviembre de 1913. = Isidro Baneitez.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial, para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villabispo 11 de Noviembre de 1913. = El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, así como la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de quince y diez días, respectivamente; durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente; pasados no serán oídas.

La Robla 11 de Noviembre de 1913. = El Alcalde, Guillermo Espinosa.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON

RELACION de las cantidades que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos por Contingente carcelario, en el año de 1914:

Personal y material, 12,841,25: cuota por personal. . . 1,46

Cuota de partido

Gastos generales, 7,875.—Gastos de repartimiento. . . 3,54

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución que paga cada Ayuntamiento	Correspondiente a cada uno por Contingente carcelario
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Armunia	7.042	305 63
2	Carrocera	5.889	255 21
3	Cimanes del Tejar	8.555	367 29
4	Chozas de Abajo	18.158	778 07
5	Cuadros	12.024	519 65
6	Garrafe	18.455	790 49
7	Gradefes	45.998	1.974 94
8	León	75.555	3.453 13
9	Mansilla de las Mulas	10.179	435 72
10	Mansilla Mayor	14.126	605 17
11	Orzonilla	15.555	670 65
12	Rioseco de Tapia	8.595	370 99
13	Sariego	7.915	343 25
14	San Andrés del Rebandedo	11.554	488 26
15	Santovenia de la Valdovina	9.248	398 16
16	Valdehino	18.888	818 57
17	Villaturiel	20.475	884 56
18	Villaverde del Camino	10.818	398 16
19	Vegas del Condado	25.246	999 54
20	Villodrigo	6.684	267 75
21	Villaveja	17.655	734 11
22	Villaseburiago	25.225	974 42
23	Vega de Infanzones	8.796	388 78
Total		401.192	17.202 50

León 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde-Presidente, A. Miñón.

Don Fructuoso Prieto Fernández, Alcalde constitucional de Castrocontigo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitador del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: Paja de cereales.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 10 céntimos de peseta.—Arbitrio: 2 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 40.000 unidades.—Producto anual: 800 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 15 céntimos de peseta.—Arbitrio: 3 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 53.580 unidades.—Producto anual calculado: 1.001,40 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio: un céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 68.941 unidades.—Producto anual: 689,41 pesetas.

Total, 2.490,81 pesetas

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878.

Castrocontigo 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fructuoso Prieto.

Alcaldia constitucional de Oseja de Sajambre

Se hallan confeccionados y expuestos al público por los términos respectivamente reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial urbana, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y presupuesto municipal ordinario, para el año próximo de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Angel Grandia.

Alcaldia constitucional de Camponaraya

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, el padrón de carrajes de lujo y matrícula de industrial de este Municipio, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días los repartimientos, y de diez el padrón y la matrícula, con el fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Camponaraya 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ildefonso Garnelo.

Alcaldia constitucional de Prado

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1914; pues transcurrido que sea no serán admitidos.

Prado 14 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Alcaldia constitucional de Laguna Dalga

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos rústica y pecuaria, urbana y la matrícula de subsidio industrial, para el año de 1914, por el espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Laguna Dalga 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Polvorozos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial y urbana, y por término de diez días, la matrícula industrial, formados para el año de 1914, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrillo 15 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Antonio Aizoso.

Don Rafael Ochoa Martínez, Alcalde constitucional de Valle de Finedo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia, la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914, así como también el solicitador del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: una peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 11.188,40 unidades.—Producto anual: 2.797,10 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878.

Valle de Finedo 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Ochoa.

Don José Parrado Gólván, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Zotes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi

presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitador del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 4 pesetas.—Arbitrio: una peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.450 unidades.—Producto anual: 1.450 pesetas. Artículo: leña.—Unidad: carro.—Precio medio: 5 pesetas.—Arbitrio: 75 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 739,35 unidades.—Producto anual: 532,41 pesetas.

Total, 1.982,41 pesetas. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878. Zotes 12 de Noviembre de 1915. El Alcalde, José Parrado.

Alcaldia constitucional de Matallana

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término para 1914, por rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Matallana 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldia constitucional de Boñar

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, y matrícula industria, para el próximo año de 1914, para oír reclamaciones.

Boñar 12 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Sebastián López.

Alcaldia Constitucional de La Ermita

Por término de ocho días se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares, y por diez días la matrícula industrial, para el próximo año de 1914.

Los contribuyentes pueden examinarlos en dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean justas. La Ermita 12 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Quintánez.

Alcaldia constitucional de Santiago Millas

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el año de 1914, se halla de manifiesto al público en esta Consistorial por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol; durante el cual podrán exami-

narle y presentar reclamaciones los contribuyentes ante la Junta repartidora.

Santiago Millas 12 de Noviembre de 1913.—Antonio Fernández.

JUZGADOS

García (Florencio), natural y domiciliado en el pueblo de Abeigas, soltero, de 38 años, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 10 de Noviembre de 1913.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias.—El Secretario, Feliodoro Domenech.

Arregul (Ricardo), cuyo segundo apellido se ignora, de unos 25 á 30 años de edad, domiciliado últimamente en San Claudio, de donde es natural, desconociéndose las demás circunstancias, procesado en causa por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta villa dentro de diez días, á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Villafranca del Bierzo y Noviembre 12 de 1913.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Requisitoria

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de Instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Abel García Fernández, de 19 años de edad, hijo de Felipe y de Cirila, de estado soltero, natural de Gordoncillo (León), de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Ministerio Fiscal, en sumario sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Noviembre de 1913.—Antonio Bascón.—D. S. O., M. H., Francisco C.

Cédula de citación

Fernández Cidón (Eusebio), vecino de Aija de los Melones, que se dice residir en la actualidad en Francia, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, el día 27 del actual, hora de las diez de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio en causa procedente de este Juzgado por el delito de estupro, contra Elías Cidón Román,

vecino de San Esteban de Nogales, y á fin de declarar como testigo.

La Bañeza 18 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Anasio García.

Requisitoria

Domínguez Carballo (Recinto), natural y vecino de Valdesandinas, de estado soltero, jornalero, de 25 años de edad, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días en esta cárcel de partido, á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria; con apercibimiento de que no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 7 de Noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Anasio García.

Edicto

Por el presente, y en virtud de auto dictado con fecha 6 del actual en el sumario núm. 29, de este año, según por sustracción de un caballo y otros varios efectos, se requiere al procesado José Llamazares, de unos 26 años de edad, de oficio portoso, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de una audiencia, ó sea al día siguiente del en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, preste fianza por valor de 3.000 pesetas, que se le exigen, para atender á las resultas del sumario; apercibido que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir la expresada suma.

La Vecilla 9 de Noviembre de 1913.—Ramón G.

Pedro Collado y Collado; Eugenio Rivero Díaz; Juan Cuadrillo Nava; María Rivero Díaz; María Rivero Collado, y Delfina Cuadrillo Nava, vecinos de Casielles (Oviedo), comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Riaño dentro de ocho días, con el fin de recibirles declaración en causa por sustracción de siete reses lanares; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Riaño 8 de Noviembre de 1913.—Rafael Bono.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por incendio, contra María Jániz González, vecina de Cubillinos, he acordado, en providencia de ayer, sacar á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los siguientes bienes inmuebles, embargados á dicha procedencia:

1.ª La tercera parte de una casa, en el casco de Cubillinos, perteneciendo las otras dos terceras partes, á los hermanas de la María, Aquilino y Juana, que toda mide unos 36 metros cuadrados, cubierta de losa, situada en la calle del barrio de abajo; linda derecha entrando, corral de Rufino González; izquierda, corral de Gervasio González; espalda, prado del mismo Gervasio González; frente, calle de su situa-

ción; tasada dicha tercera parte en 240 pesetas.

2.ª Una tierra, en término de Cabanías de la Dornilla, de cabida 12 áreas; linda E., más de Epitaino Blanco; S., de Miguel Vázquez; O., de Fermín Fernández, y N., de Alonso Corral; tasada en 45 pesetas.

3.ª Otra tierra, en término de Cubillinos, y sitio de la Llama del Torón, de unas 6 áreas; linda E. y O., Gervasio González; S., Balbino González, y N., de Daniel Gutiérrez; tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo término, y sitio de la Bouza, de unas 6 áreas; linda E., herederos de Manuel Corral Alvarez; S., de Casilda Calvo; N. camino público, y O., José Jáñez; tasada de 15 pesetas.

5.ª Un quión de monte, en término de Paradiña, al sitio de Valverde, de unas 12 áreas; linda E., más de Ramón Alvarez; S., monte común; O., herederos de Manuel Corral Alvarez, y N., monte común; tasado en 100 pesetas.

6.ª Una tierra, en término de Cubillinos y sitio del Palomo, de unas 3 áreas y 4 centiáreas; linda E., campo común; S., más de Ramón Corral; O., más de herederos de Manuel Corral Alvarez, y N., de Juana Jáñez; tasada en 90 pesetas.

7.ª Un huerto, en el mismo término, y sitio de Lavanderas, como de un área de cabida; linda E., camino de servidumbre; S., huerto de Fermín Fernández; O., reguero; y N., Fermín Fernández; tasado en 45 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se consignen previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de éstos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada á 13 de Noviembre de 1913.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Pérez Nicolás, Juez municipal de Lucillo y su distrito, dictada con fecha de hoy, en los autos de juicio verbal civil, á instancia de D. Antonio Morán Blas, vecino de Villadare, Ayuntamiento de Luyego, contra D. Emilio Gregoria, Benito y Rosalía Martínez Fuente, vecinos que fueron de Lucillo, sey on ignorado paradero, sobre pago de cuatrocienas veinticinco pesetas que era en deberle su madre María Fuente Rodera, hoy difunta, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas siguientes, como de la posesión de la ya referida María Fuente Rodera, en término de Lucillo

Ptas.

1.ª Una casa, en el mismo término y sitio que llaman Teso la Forca, de planta baja, cubierta de losa y varias habitaciones, que linda á la derecha, entrando, así como á la izquierda,

Ptas.

da, campo común; espalda, cuadra de Emilio Martínez, y frente, calle pública; valorada en 100

2.ª Un prado, seco, en el mismo término, y sitio que llaman prado Roque, cabida de medio cuartal; linda por Naciente, Mediodía y Poniente, camino de Juan Martínez Nicolás; valorado en 100

3.ª Una tierra, cereal secano, en el mismo término y sitio de la Plla, de tres cuartales de sembradura; linda al Naciente, camino de los molinos; Mediodía, tierra de Lucas Rodera; Poniente, senda de Fillet, y Norte, tierra de Pedro Rodera; valorada en 50

4.ª Otra tierra, en el mismo término, y sitio que llaman de Felegrisa, cabida de dos cuartales; linda al Naciente, tierra de Santiago Rodera; Mediodía, campo común; Poniente, tierra de Mariano Rodera, y Norte, campo; valorada en 75

5.ª Otra, en el mismo término, y sitio, cabida de dos cuartales; linda por el Naciente y Mediodía, campo común; Poniente y Norte, se ignora; valorada en 50

6.ª Otra, en el mismo término, y sitio que llaman entre los dos caminos, cabida cuartal y medio en sembradura; linda por el Naciente, tierra de Alejandro Fuente; Mediodía, se ignora; Poniente, camino de Chana, y Norte, adil de Francisco Martínez, valorada en 15

7.ª Una huerta, en el mismo término y sitio del Teso la Forca, cabida medio cuartal; linda por el Naciente, camino de Chana; Mediodía, huerta de Tomás Prieto; Poniente, otra de Rafael Rodera, y Norte, otra de Paula Castro; valorada en 75

8.ª Otra, en el mismo término, y sitio del Jardín, que hará en sembradura una fanega de centeno; linda por el Naciente, tierra de Fernando Alonso; Mediodía, tierra de Pedro Martínez; Poniente, tierra de Francisco Pérez, y Norte, se ignora; valorada en 15

9.ª Una huerta, en el mismo término y sitio de la reguera de abajo, cabida de medio cuartal en sembradura, que linda por el Naciente, camino de Astorga; Mediodía, huerta de Gregorio Pérez; Poniente, de Gregorio Pérez, y Norte, de Martín Pérez; valorada en 75

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal, sito en Lucillo, Calle Real, número cuarenta y cuatro, á las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre próximo de mil novecientos trece, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; no existen títulos de propiedad, conformándose el comprador con certificación del acta de remate y consignación del precio, y suplirlos á su costa.

Dado en Lucillo á diez de Noviembre de mil novecientos trece.—

El Secretario Atanasio Cadierno.— V.º B.º: El juez municipal, Gabriel Pérez.

Don Gabriel Pérez Nicolás, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Martínez Nicolás, vecino de Lucillo, de la cantidad de mil trescientos reales y costas, que le es en deber María Fuente Roderá, vecina que fué de Lucillo, hoy difunta, se sacan á pública licitación y subasta, como de la propiedad de sus hijos Emilio, Gregoria, Rosalía y Benito, éste con repudiación de la herencia de sus padres, estos últimos demandados, los bienes siguientes:

Término de Lucillo

Ptas.

1.º Una tierra, secano, en dicho término y sito de La Aguazadera, que hace en sembradura una fanega: linda por Naciente, tierra de Angel Roderá; Mediodía, herederos de Pedro Martínez; Poniente, tierra de Lucas Roderá, y Norte, campo común; valorada en diez pesetas 10

2.º Otra, en el mismo término, y sito del Jardín, que hará en sembradura una fanega: linda Naciente, tierra de Angel Roderá; Mediodía y Poniente, campo común, y Norte, se ignora; valorada en trescientas pesetas. 300

3.º Otra, en el mismo término, y sito de las Tinajas, de cabida un cuartal: linda por el Naciente, adll ignorado; Mediodía, tierra de herederos de Juan Nicolás; Poniente, se ignora, y Norte, herederos de Ageda Fernández; valorada en diez pesetas. 10

4.º Otra, en el mismo término, y sitio del Terranal, cabida de tres cuartales de sembradura: linda Naciente, campo común; Mediodía, tierra de Ventura Fuente; Poniente y Norte, se ignora; valorada en setenta y cinco pesetas. 75

5.º Otra, en el mismo término, y sitio de Nabeira Nalvira, cabida de tres cuartales de sembradura: linda Naciente, tierra de Juan Alonso; Mediodía, otra de Lorenzo Castro; Poniente, otra de Martín Santos, y Norte, se ignora; valorada en setenta y cinco pesetas 75

6.º Otra, en el mismo término, y sitio del Payuelo, cabida dos cuartales de sembradura: linda Naciente, campo común; Mediodía, tierra de Rafael Roderá; Poniente, se ignora, y Norte, otra de Lorenzo Fuente; valorada en cincuenta pesetas 50

7.º La cosecha recogida por el administrador.

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal, sito en Lucillo, calle Real, número cuarenta y cuatro, á la una de la tarde del día cuatro de Diciembre próximo de mil novecientos trece; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; no existen títulos de propiedad, conformándose el comprador con certificación del

acta de remate y consignación del dinero, y suplirlos á su costa.

Dado en Lucillo á diez de Noviembre de mil novecientos trece.— El Secretario, Atanasio Cadierno.— V.º B.º: El Juez municipal, Gabriel Pérez.

Don Gabriel Pérez Nicolás, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Martínez Nicolás, vecino de Lucillo, de la cantidad de ochocientos noventa reales y costas, que le es en deber María Fuente Roderá, vecina que fué de Lucillo, hoy difunta, se sacan á subasta y licitación, como de la propiedad de sus hijos Emilio, Gregoria, Rosalía y Benito, este último con repudiación de la herencia de sus padres, estos últimos demandados, los bienes siguientes:

Término de Lucillo

Ptas.

1.º Una casa, cubierta de paja, en dicho término, y sitio que llaman la calle de la Fuente Bronica ó calle de los Prados, que linda por la derecha, entrando, casa de Pedro Castro; izquierda, otra de Pedro Roderá Fuente; espalda, corral de Pedro Castro, y frente, calle pública; valorada en doscientas ochenta pesetas. 280

2.º Un prado, secano, en dicho término y sitio de Val de Castro, cabida de un cuartal: linda al Naciente, prado de Lorenzo Martínez; Mediodía, se ignora; Poniente, cercado de Margarita Pérez, y Norte, calleja servidumbre; valorado en doscientas pesetas 200

3.º Otro prado, secano, en el mismo término, y sitio que llaman Vallinares, cabida de dos celemines, que linda Naciente, se ignora; Mediodía, cañada; Poniente, de Leonarda Castro, y Norte, de Felipe Panizo; valorado en ciento veinticinco pesetas. 125

El remate tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo, en este Juzgado municipal, sito en Lucillo, calle Real, número cuarenta y cuatro, á las diez de la mañana del mencionado día; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; no existen títulos de propiedad, conformándose el comprador con certificación del acta de remate y consignación del dinero, y suplirlos á su costa.

Dado en Lucillo á diez de Noviembre de mil novecientos trece.— El Secretario, Atanasio Cadierno.— V.º B.º: El Juez municipal, Gabriel Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

A fin de no irrogar perjuicios á la enseñanza, este Rectorado ha expedido durante el período electoral, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestros Interinos para las Escuelas nacionales de este Distri-

to Universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para la de Rocas, en Gijón, doña María de la Encarnación González y M. Ponce; para Gurnikés, en Grado, D.ª Victoria Rubio Martínez; para Sabugo, en Avilés, D.ª María del Carmen González García, y para la de Margolles, en Cangas de Onís, D.ª Vicenta Fernández Pérez.

Escuelas de niños

Para la Sección de la graduada de Ribadesella, D. Isidoro Diego Giraldo; para la del primer Distrito de Candás, en Carreño, D. Luis Santos López (suplente.)

Escuelas mixtas

Para la de Larón, en Cangas de Tineo, D. Claudio González Ferrero; para Juncos, en Ribadesella, don Antonio Méndez Fernández; para Tebongo en Cangas de Tineo, don Guillermo Rodríguez Carricajo; para Cantorredondo, en Mieres, doña Concepción García Gago; para Govezanes, en Caso, D.ª María Martínez Ramos; para la de Pedroveya, en Quirós, D.ª Dominga Cabo Castro; para la de Orlé, en Caso, doña María del Carmen Fernández; para la de Prieres, en Caso, D.ª Laura Suárez García; para la de Magadán-Liandeperela, en Grandas de Salime, D. Jerónimo Morán de Prada; para la de Castiello, en Tineo, don Rutilio Núñez Posada; para la de Tuña, en Tineo, D. Juan Llamas Ovalar; para la de Soto de los Infantes, en Salas, D. Raimundo Melcón García, y para la de Berducedo, en Allande, D.ª María del Pilar Díaz Gómez.

PROVINCIA DE LEÓN

Escuelas de niñas

Para Borrenes, en ídem, D.ª Adelaida de J. Casillas; para Gallejillos de Campos, en ídem, D.ª Aurora López Gutiérrez; para la Sección de la graduada de Valencia de Don Juan, D.ª Antonina Barrientos; para la de ídem de ídem, D.ª Maximiliana Bravo; para la ídem de ídem de Villamañán, D.ª Albina de Herrera; para la ídem de ídem de ídem, D.ª Tecla Cuervo, y para Los Barrios de Salas, en ídem, D.ª María de la Fuente.

Escuelas de niños

Para Ardón, en ídem, D. Diego González Fernández; para la Sección de la graduada de Valencia de Don Juan, D. Felipe del Pozo; para la ídem de ídem de ídem, D. Cristino Gutiérrez; para la suplencia del 2.º Distrito de Sahagún, D. Joaquín Castriello Gutiérrez; para la Sección de la graduada de Villamañán, don Ricardo González Verga; para la ídem de la ídem de ídem, D. Florentino Rodríguez; para Carrizo, en ídem, D. Honesto González y González, y para la de Páramo del Sil, en ídem, D. Florentino Rodríguez Mallo.

Escuelas mixtas

Para Cantajeira, en Balboa, doña Faustina Álvarez Rubio; para Cuevas del Sil, en Palacios del Sil, doña Eloina Ramos Baños; para Huerga de Frailes, D.ª Paula Alonso Díaz;

para La Barosa, en Carucedo, doña Adeia Alonso Vázquez; para Valcueva, en Matallana, D.ª Maximina López Tejerina; para Lorenzana, en Cuadros, D. Vicente Alvarez Fernández; para Les Villaverdes, en Carrafe, D.ª Natividad Amor Gómez; para la de Pobladura de los Oteros, D.ª Felisa de Prada López; para la de Rodillazo, en Cármenes, D.ª Amparo Robles Fernández; para Valdealtos, en Graíces, D.ª Argentina González; para Valla de Mansilla, en Villasalbariego, D.ª Rogelia Calvo y Calvo; para Valle de Vegacervera, D.ª Ana María Pérez González; para Villacedré, D.ª Emilia Zaregos; para la de Alcedo y Puentede Alba, D.ª Hermenegida Villar; para Besande, en Boca de Huérgano, D.ª Magdalena Santos; para la de Brañuelas, en Villagatón, D.ª Josefa Morán Llamas; para Bustos, en Valderrey, D.ª Ageda Gutiérrez; para Castronuadarrá, doña María del Amparo Díez García; para Curueña, en Riello, D.ª Loreiza Carrera; para Morat de Orbigó, doña María Encarnación García; para Paradela de Muces, D.ª Josefa Alonso Mutalán; para Sallo, en Pedrosa del Rey, D.ª Bernarda Gutiérrez, para Villaverde de Sandoval, D.ª Trinidad Blanco, y para Sorribas, en Villadecanes, D.ª Fructuosa Fernández Carneiro (suplente).

Lo que se hace público á los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1915. El Rector accidental, G. Berjano.

Fernández Martínez (Ambrosio), hijo de Miguel y de Rosa, natural de Frechilla (Patencia), de 25 años de edad, soltero, averiguado últimamente en Oteros (León), de oficio minero, estatura buena, color pálido, pelo negro, cejas al pelo, usa bigote; señas particulares algo cojo, procesado por insulto á fuerza armada, comparecerá en el término de ocho días ante el Sr. Comandante del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, D. Aquilino Suárez Argüelles, residente en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 9 de Noviembre de 1915.— El Comandante Juez instructor, Aquilino Suárez.

Fernández Coneliewo (Casto), hijo de Severo y Marcela, natural de Barruelo (Patencia), de 24 años de edad, casado, averiguado últimamente en Sahelices (León), de oficio minero, estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba ninguna; señas particulares: un lunar con pelo en la mejilla izquierda, procesado por insulto á fuerza armada, comparecerá en el término de ocho días, á partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, D. Aquilino Suárez Argüelles, residente en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 8 de Noviembre de 1915.— El Comandante Juez instructor, Aquilino Suárez.